



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII, y 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2015, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó nombrar como Contralor Municipal de Monterrey al C. Luis Enrique Orozco Suárez.

II. El 10 de abril de esta anualidad el C. Luis Enrique Orozco Suárez dejó de desempeñarse en el cargo de Contralor Municipal de Monterrey, habiendo tomado protesta el 11 de abril del año en curso como Vicefiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey establece que los actos administrativos, convenios, los contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales que dicte el Presidente Municipal deberán estar firmados por el Secretario del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey establece como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

CUARTO. Que los artículos 86 y 88, párrafos primero y segundo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establecen que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal; y que ésta comprenderá a la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales.

QUINTO. Que según se desprende del artículo 92, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, entre otras dependencias, con la Contraloría Municipal.

SEXTO. Que los artículos 101 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 13 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey disponen que la Contraloría Municipal es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables; cargo que se denomina Contralor Municipal.

SÉPTIMO. Que el Presidente Municipal tiene entre sus facultades la de proponer al Ayuntamiento el nombramiento o remoción del Contralor Municipal, conforme lo disponen los artículos 35, fracción VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción XIX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que los artículos 63, primer párrafo, y 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León estipulan que la falta absoluta del Contralor Municipal será cubierta en la forma dispuesta para la propuesta y nombramiento de los mismos, en los términos de esta Ley; y que para ocupar el cargo se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- II. Ser de reconocida honradez; y
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

NOVENO. Que el Ayuntamiento es competente para conocer de este asunto, conforme el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual establece que a propuesta del Presidente Municipal, este Órgano Colegiado podrá aprobar, nombrar o remover al Contralor Municipal.

DÉCIMO. Que actualmente este Gobierno no cuenta con el cargo de Contralor Municipal como se describe en el antecedente segundo de ese documento; por lo cual presento ante este Ayuntamiento la propuesta para nombrar a la C. Julieta Hernández Pachuca, para cumplir con dicha encomienda; quien cumple con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes para dicha función.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba nombrar a la ciudadana Julieta Hernández Pachuca como Contralora Municipal.

SEGUNDO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

**EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE ABRIL DE 2018
ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

RÚBRICA